



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1727 DE 2011

(13 SEP 2011)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Timaná, Departamento del Huila, y se ordena el reintegro de recursos.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Timaná (Huila)
NÚMERO DE PAC:	033-07
FNR:	6516 – 24238
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Carrera 4 # 9-76 Barrio Centro

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3° y el numeral 16 del artículo 7° del Decreto 3517 de 2009, en concordancia con el artículo 59 de la misma norma, los artículos 31-modificado por el artículo 3° del Decreto 4192 de 2007- y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

La Comisión Nacional de Regalías, aprobó al municipio de Timaná, Huila, los siguientes proyectos:

FNR	Nombre del proyecto	Acta	Acuerdo	Valor Asignado	Valor Girado
6516	"Renovación del acueducto de la inspección de Naranjal, municipio de Timaná – Huila",	33 de septiembre 19 de 2000	Resolución 1-026 de noviembre 24 de 2000	\$1.500.000.000,0	\$1.400.000.000,0
24238	"Construcción segunda etapa de renovación del acueducto en la inspección de Naranjal, municipio de Timaná - Huila"	44 de diciembre 21 de 2001	Resolución No. 1-047 de diciembre 28 de 2001	\$459.017.000,0	\$440.656.320,0

La firma de interventoría administrativa y financiera "SPEA Ingeniería Europea S.p.A.-Sucursal Colombia", presentó informes por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en los proyectos FNR 6516 y FNR 24238 el 25 de febrero de 2005 y 11 de marzo de 2005, respectivamente.

El 1 de diciembre de 2006, dichos informes fueron remitidos a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y dieron lugar a que esa dependencia el 06 de marzo de 2007 iniciara el procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-033-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Timaná, Departamento de Huila, y se ordena el reintegro de recursos"

La Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del DNP, mediante los actos administrativos No.DR-SPC-20071530000559 del 9 de marzo de 2007¹ y DR-SPC20101530015549 de Octubre 21 de 2010² formuló al Municipio de Timaná, Huila, los siguientes cargos por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con los proyectos FNR 6516 y FNR 24238.

CARGOS

CARGO PRIMERO: Retención Indevida de Recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar los proyectos FNR 6516 y FNR 24238.

El Municipio de Timaná, Huila, no reintegró los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para los proyectos FNR 6516 y FNR 24238, ni los rendimientos financieros generados por el manejo de los mismos.

CARGO SEGUNDO: Ejecución de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 24238.

El Municipio de Timaná, Huila, permitió el descuento de gravámenes a movimientos financieros de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 24238.

DESCARGOS

De conformidad con el numeral 3° del Decreto 416 de 2007, dentro los actos administrativos de formulación de cargos, se concedió un término de 20 días hábiles independientes, para que la entidad territorial presentara descargos.

En uso del término señalado, el municipio de Timaná, el 23 de abril de 2007, presentó sus descargos frente al Acto Administrativo SPC-20071530000559 del 9 de marzo de 2007, en los siguientes términos:

"(...)Proyecto 6516, a la cual anexo copia tomada del original, de la certificación expedida por el señor FERNANDO SALAZAR CABRERA, donde consta que el Convenio 003/20012 (sic) "RENOVACIÓN ACUEDUCTO INSPECCIÓN DE NARANJAL – MUNICIPIO DE TIMANÁ", obtuvo por rendimientos financieros IFI y CDT, Bancafé la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (\$2.532.272,0), dinero trasladado por rendimiento nacional contable a la sucursal de Neiva, para ser consignado en la cuenta corriente No.26800398-5 del Banco de Occidente, anexando su respectiva reserva para presentar al Fondo Nacional de Regalías. El dinero en mención fue reintegrado mediante consignación bancaria de fecha 18 de octubre de 2002, encontrándose el municipio de Timaná a la fecha a paz y salvo por este concepto.

Mediante Resolución No.049 de 2004, emitida por el Alcalde Municipal de la época, doctor LUIS ENRIQUE ARTUNDUAGA, mediante la cual se ordena reintegrar a favor del FONDO NACIONAL DE REGALÍAS, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$946.271,0), por los recursos girados en cuantía superior al presupuesto de obra asignados para la ejecución del proyecto de renovación del acueducto de la Inspección de Naranjal (I Etapa); soportada la suma anterior mediante orden de pago No.00311 emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal y consignación No. 17776220 a la cuenta No. 026990812.

En cuanto al proyecto FNR 24238 se canceló la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.574.774,0), valor correspondiente al reintegro por recursos obtenidos de rendimientos financieros del

¹ Acto administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20071530110651 de 9 de marzo de 2007.

² Acto comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20101530711661 del 21 de octubre de 2010.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Timaná, Departamento de Huila, y se ordena el reintegro de recursos"

Convenio FNR-24238 "CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DE RENOVACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA INSPECCIÓN DE NARANJAL – MUNICIPIO DE TIMANÁ, HUILA, mediante Resolución No. 094 de 2005, emitida por el Alcalde Municipal JUAN CARLOS DUSSAN QUIZA, orden de pago No. 400 de la Secretaría de Hacienda de fecha 5 de mayo de 2005, consignación a la cuenta No. 30230000025-4 del Banco Agrario de Colombia.

Con relación al proyecto anterior, se ejecutó en su totalidad, sin quedar remanente alguno, como equivocadamente lo señala en la formulación de cargos; pues como lo demuestro(...)por UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.386.830,00) porque como se mencionó en el acápite anterior los recursos fueron ejecutados en el tiempo comprendido entre el 16 al 30 de diciembre de 2004, para lo cual anexo copias auténticas de todo el paquete que reposa en los archivos de la Tesorería Municipal de Timaná sobre la orden de prestación de servicios No.087 de 2004, con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Frente al acto de formulación de cargos adicionales DR-SPC-20101530015549 del 21 de octubre de 2010, transcurridos los 20 días hábiles para presentar descargos concedidos, el Municipio de Timaná, Huila, guardó silencio.

PRUEBAS

Mediante acto administrativo No. DR-SPC-20071530005909 de 3 de julio de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías decretó pruebas, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del Municipio de Timaná, Huila, mediante oficio No. DR-SPC-20071530247631 de la misma fecha. El Municipio remitió las pruebas solicitadas con oficios radicados en este Departamento con los Nos. 2007-663-020072-2 y 2007-663-020698-2 del 6 y 13 de agosto de 2007.

Así mismo, a través de acto administrativo No. DR-SPC-20081530012819 de noviembre 26 de 2008, comunicado al Municipio de Timaná, Huila, con oficio No. DR-SPC-20081530698731 del 27 de noviembre de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías decretó la práctica de pruebas adicionales dentro del PAC-033-07. En desarrollo del señalado trámite el Banco Agrario de Colombia, con oficio No. 2009-663-000707-2 del 16 de enero de 2009; y el Banco Davivienda Red Bancafé con oficio radicado No. 2009-663-000980-2 de enero 21 de 2009, remitieron las pruebas solicitadas.

Por medio de oficio SPC-2009153046261 del 1º de julio de 2009, la Subdirección de Procedimientos Correctivos del Departamento Nacional de Planeación requirió el reintegro de los saldos no ejecutados dentro de los proyectos FNR 6516 y 24238. La entidad territorial guardó silencio.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo obran las siguientes pruebas:

En relación, con el FNR 6516:

1. Informe de Finalización del proyecto FNR 6516, presentado por la Interventoría administrativa y financiera "SPEA Ingeniería Europea S.p.A.-Sucursal Colombia", que indica:

"(...) Se evidenció la generación de rendimientos financieros por valor de \$2.532.272,00 producto de un CDT abierto en Agosto de 2001 hasta octubre del mismo año y de la Cuenta de Ahorros por valor de \$946.271,00. El ente ejecutor reintegró el 3 de octubre de 2003 los rendimientos generados de la cuenta de ahorros (...). Sin embargo, no se recibió el reintegro de los rendimientos generados por el CDT. Según extracto de octubre de 2002, libro de bancos y certificado del municipio ya se reintegraron a la CNR, pero esta Interventoría no ha recibido copia de dicha consignación.

Se evidenció la generación de remanentes a favor del FNR por concepto de menor valor ejecutado en la realización del proyecto por valor de \$578.771, 30, los cuales no han sido reintegrados a la fecha y fueron solicitados mediante oficio SPEA 10845 de febrero 22 de 2005." (Resaltado por fuera del texto original)

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Timaná, Departamento de Huila, y se ordena el reintegro de recursos"

2. Certificado del Secretario de Hacienda del Municipio de Timaná, Huila, de fecha 18 de febrero de 2004, sobre la cuenta corriente No.20800504-1 del Banco Bancafe con indicación de los movimientos, en los que se registra la ejecución contractual de mil cuatrocientos cuarenta millones de pesos m/cte (\$1.440.000.000,00), y un saldo no ejecutado por valor de novecientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y un pesos m/cte (\$946.271,00)³.
3. Resolución 049 de 26 de febrero de 2004, del municipio de Timaná, Huila, mediante la cual se ordena el reintegro de novecientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y un pesos m/cte (\$946.271,00) al Fondo Nacional de Regalías, por concepto de dineros girados en cuantía superior al monto presupuestado para la obra FNR 6516⁴ y recibo de consignación No.17776220 de Banco Bancafe de fecha 10 de marzo de 2004 a la cuenta empresarial No.026-99081-2 por valor de novecientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y un pesos m/cte (\$946.271,00)⁵.
4. Certificación Bancaria de Bancafe, suscrita el 18 de Octubre de 2002, por el gerente de la oficina 208 de Timaná (Huila), en la que certifica que el Convenio 003/2001 "RENOVACIÓN ACUEDUCTO INSPECCIÓN DE NARANJAL – MUNICIPIO DE TIMANÁ-, (SIC), obtuvo por rendimientos financieros IFI y CDT Bancafé, la suma de dos millones quinientos treinta y dos mil doscientos setenta y dos pesos m/cte (\$2.532.272,00) y que dicho dinero se trasladó a la cuenta corriente No.26800398-5 del Banco de Occidente a nombre de la Comisión Nacional de Regalías⁶.
5. Extractos de la cuenta corriente de Banco Bancafé No. 208-00504-1, en la que la Comisión Nacional de Regalías autorizó el giro de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías aprobadas al proyecto FNR 6516, giros realizados el 30 de mayo y el 23 de agosto de 2001, con indicación de movimientos bancarios, rendimientos financieros generados del CDT, y la no generación de rendimientos financieros⁷.

En relación, con el FNR 24238:

1. Informe de Finalización del proyecto FNR 24238, presentado por la Interventoría administrativa y financiera "SPEA Ingeniería Europea S.p.A.-Sucursal Colombia", de fecha 11 de marzo de 2005, que indica:

"Concepto Técnico:

(...) La obra fue terminada y liquidada dentro del plazo establecido, siendo recibida a satisfacción por parte del ente ejecutor y la interventoría técnica mediante el acta de recibo de obra suscrita el 15 de Diciembre de 2003. No se tiene recibo por parte de la comunidad, pero según visita hecha por esta IAF, los beneficiarios de la vereda recibieron a satisfacción" (...) (Negrilla fuera del texto original).

"Concepto Financiero:

(...) Se evidenció la generación de recursos por concepto de rendimientos financieros hasta el mes de marzo de 2004 por valor de \$1.494.449,00, los cuales no han sido reintegrados a la fecha y fueron solicitados por parte de esta Interventoría Administrativa y Financiera mediante oficios SPEA 9150 de febrero 23 de 2004 (Derecho de Petición) y SPEA 10846 de febrero 22 de 2005. Así mismo se solicitó al ente ejecutor el reintegro de recursos generados por este mismo concepto desde el mes de Abril de 2004 hasta la fecha de cierre de la Cuenta de Ahorros No. 208-51121-2 de Bancafé.

Se evidenció la generación de remanentes o saldos a favor de la CNR por valor de \$1.386.830,00 por concepto de menor valor ejecutados en la realización del proyecto, los cuales no han sido reintegrados a la fecha y fueron solicitados por parte de esta Interventoría Administrativa y Financiera mediante oficios SPEA 9150 de febrero 23 de 2004 (Derecho de Petición) y SPEA 10846 de febrero 22 de 2005. (...) (Negrilla fuera del texto original).

³ Documento obrante a folios 130 a 131 del expediente.

⁴ Resolución a folios 127, 128 del expediente.

⁵ Documento a folio 129 del expediente.

⁶ Certificación bancaria de Bancafé respecto a los rendimientos financieros del CDT y traslado por movimiento nacional al Banco de Occidente, a folios 123, 124 y 578 del expediente.

⁷ A folios 589 al 600 del expediente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Timaná, Departamento de Huila, y se ordena el reintegro de recursos"

2. Convenio interadministrativo No.709 de 23 de septiembre de 2002⁸, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Timaná, Huila, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 24238 denominado "*Construcción segunda etapa de Renovación del Acueducto en la Inspección de Naranjal – municipio de Timaná, Huila*".
3. Copia de la Resolución 2042 del 16 de noviembre de 2006, mediante la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 691 del 9 de junio de 2005, expedida por el Departamento Nacional de Planeación, modificando por consiguiente la liquidación del Convenio 709 del 23 de septiembre de 2002, con un saldo a reintegrar a favor de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la suma de un millón trescientos ochenta y seis mil ochocientos treinta pesos m/cte (\$1.386.830,00) por concepto de recursos no ejecutados.
4. Copia del libro de bancos de la cuenta corriente Banco Davivienda Red Bancafé No. 208-100002-4 y cuenta de ahorros Davivienda Red Bancafé No. 208-51121-2 con indicación del cobro de gravámenes a movimientos financieros a los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 24238 por valor de un millón ciento cuarenta y un mil trescientos sesenta y siete pesos con cincuenta y nueve centavos m/cte (\$1.141.367,59) cobrados por Davivienda Red Bancafé en las cuentas corriente y de ahorros señaladas.⁹
5. Resolución No.094 de 2005¹⁰ expedida por el Municipio de Timaná, Huila, mediante la cual se ordena el reintegro al Fondo Nacional de Regalías de los rendimientos financieros generados de los recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR 24238 por valor de un millón quinientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos con doce centavos m/cte (\$1.574.774,12) y recibo de consignación o reintegro por el mismo valor en la cuenta corriente No. 30230000025-4 Banco Agrario de Colombia de fecha 6 de mayo de 2005¹¹.
6. Orden de Pago No. 02435, a favor de la Junta de Acción Comunal, Inspección de Naranjal, por valor de un millón trescientos ochenta y seis mil ochocientos treinta pesos m/cte (\$1.386.830), por concepto del pago de transporte a grupos de trabajo en la renovación del acueducto en la Inspección Naranjal, según orden de servicios, de fecha 30 de diciembre de 2004.¹²
7. Oficio con radicado DNP No. 2009-663-000707-2 del 16 de enero de 2009, mediante el cual el Banco Agrario de Colombia, remite certificado de la cuenta No. 4-3965-301186-7 con fecha de cancelación 22 de abril de 2005¹³.
8. Oficio con radicado DNP No. 2009-663-000980-2 del 21 de enero de 2009, a través del cual el Banco Davivienda Red Bancafé remite certificado de la cuenta de ahorros No. 208-51121-2, con fecha de apertura 31 de Octubre de 2003 y fecha de cancelación 1 de octubre de 2004, acreditando que la misma generó intereses desde su apertura hasta su cancelación por valor de un millón quinientos cincuenta mil ciento nueve pesos con doce centavos m/cte (\$1.550.109,12)¹⁴.
9. Comunicación del representante legal de la Junta de Acción Comunal de Naranjal del 10 de diciembre de 2004, solicitando a la "*Administración Municipal aporte económico para el cubrimiento de gastos de transporte de grupos organizados en la Comunidad, para la revisión, realización de trabajos en la renovación del acueducto de la Inspección Naranjal*"¹⁵.

⁸ A folios 90 a 97 del expediente.

⁹ A folios 246 al 254 del expediente.

¹⁰ El literal b) de la parte considerativa de la Resolución 094 de 2005, señala que: "los dineros asignados al FNR 24238, fueron depositados a una Cuenta Corriente, donde en el mes de octubre del 2003 se trasladaron a la Cuenta de Ahorros No.20851121-2 de la Sucursal Bancafé, la suma de \$220.358.754,24, siendo cambiado su número de cuenta por cancelación del Banco al No.43965301186-7 del Banco Agrario Timaná a partir del mes de Octubre de 2004.

¹¹ A folio 125 y 126 del expediente.

¹² Orden de Pago a folio 135 del expediente.

¹³ Documento a folio 541 del expediente.

¹⁴ A folio 549 del expediente.

¹⁵ Solicitud a folio 148 del expediente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Timaná, Departamento de Huila, y se ordena el reintegro de recursos"

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3° y en el numeral 18 del artículo 10° del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior se establece:

CARGO PRIMERO: Retención Indevida de Recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar los proyectos FNR 6516 y FNR 24238.

El soporte legal de la obligación de reintegrar los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros, se circunscribe al artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales para las cuales fueron aprobados o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, así:

*"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. **Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.** Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)"* (Negrilla fuera del texto original).

En complemento de lo anterior, las leyes anuales que decretan el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para cada vigencia fiscal de la Nación, contienen la obligación de reintegrar los rendimientos financieros generados por los recursos que conforman el Presupuesto General de la Nación, entre ellos los del Fondo Nacional de Regalías, con excepción de los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos constituidos por expresa disposición legal.

Por su parte, los numerales 8 y 10 de la cláusula cuarta del Convenio 709 del 23 de septiembre de 2002, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Timaná, Huila, consagran la obligación de reintegrar al Fondo Nacional de Regalías, los recursos no comprometidos dentro del proyecto, así como las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas.

Corolario de lo anterior, el literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, contempla la obligación de incorporar en el presupuesto los recursos provenientes del Fondo mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso. Sin embargo, estos recursos no pierden su naturaleza, y están sometidos a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales para su ejecución.

Así las cosas, estas disposiciones configuran la obligación de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, de reintegrar los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros de dichos recursos a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, para el caso bajo estudio la firma de interventoría administrativa y financiera Spea Ingeniería Europea S.p.A. Sucursal Colombia, presentó el 11 de marzo de 2005, el informe final del proyecto FNR 24238, donde concluyó que existían recursos del Fondo Nacional de Regalías, que no fueron ejecutados dentro del proyecto, por valor de un millón trescientos ochenta y seis mil ochocientos treinta pesos m/cte (\$1.386.830,00).

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Timaná, Departamento de Huila, y se ordena el reintegro de recursos"

De otra parte, se encontró que el valor liquidado en el artículo segundo de la Resolución No. 2042 del 16 de noviembre de 2006, el cual declaró parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 691 del 9 de junio de 2005, que liquidó unilateralmente el Convenio 709 de 23 de septiembre de 2002 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Timaná, Huila, coincide con el informe final de interventoría, al señalar que el citado municipio, debe reintegrar un saldo equivalente a un millón trescientos ochenta y seis mil ochocientos treinta pesos m/cte (\$1.386.830,00), por concepto de saldos no ejecutados dentro del proyecto.

Así las cosas, se confirma que la entidad territorial no ejecutó recursos del Fondo Nacional de Regalías del proyecto FNR 24238 conforme al acto de aprobación del proyecto, por valor de un millón trescientos ochenta y seis mil ochocientos treinta pesos m/cte (\$1.386.830,00).

En relación con el cargo por retención indebida de recursos asignados al proyecto FNR 6516 "Renovación del acueducto de la inspección de Naranjal, municipio de Timaná – Huila", el municipio de Timaná, Huila, acreditó el reintegro de los rendimientos financieros del proyecto 6516 cuando allegó recibo de consignación No.17776220 del 10 de marzo de 2004 del Banco Bancafe, a la cuenta No.026-99081-2 de la Comisión Nacional de Regalías, por valor de novecientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y un pesos m/cte (\$946.271,00), reintegro realizado por concepto de rendimientos financieros del proyecto FNR 6516.

Así mismo, se evidenció un traslado de movimiento nacional a la cuenta No.268-00398-5 del Banco de Occidente a título de FNR Devolución de Rendimientos Financieros¹⁶ por valor de dos millones quinientos treinta y dos mil doscientos setenta y dos pesos m/cte (\$2.532.272,00).

Por lo anterior, el cargo de retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 6516, se declarará desvirtuado respecto del señalado FNR, por cuanto el municipio reintegró la totalidad de los rendimientos financieros generados, mas no respecto del FNR 24238, por las razones arriba señaladas.

CARGO SEGUNDO: Ejecución de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 24238.

De conformidad con el artículo 879 del Estatuto Tributario, se encuentran exentas del gravamen a los movimientos financieros el manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales, en este sentido, se entiende como "Manejo de Recursos Públicos", las operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos ejecutores respectivos.

En este sentido, el municipio de Timaná, Huila, no realizó la marcación de las cuentas Nos.208-51121-2 (ahorros) y 208-10002-4 (corriente), donde se manejaron los recursos, permitiendo que el Banco Bancafé, (hoy Banco Davivienda) descontara gravámenes a movimientos financieros a los recursos públicos asignados para la ejecución del proyecto FNR 24238, contrariando lo establecido en el artículo 9 del Decreto 405 de 2001.

Para el caso que nos ocupa, los extractos bancarios y libros de bancos de las cuentas mencionadas registran que el valor descontado por concepto de Gravámenes a Movimientos Financieros a los recursos girados para financiar el Proyecto FNR 24238, fue el siguiente:

GMF reportados en libros de Bco. Davivienda – Bancafe Cta. Ahorros No. 20851121-2	\$480.286,83
GMF reportados en libros de Bco. Davivienda – Bancafe Cta. Corriente No. 20810002-4	\$661.080,76
TOTAL GMF	\$1.141.367,59

¹⁶ Documento a folio 579 del expediente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Timaná, Departamento de Huila, y se ordena el reintegro de recursos"

En este orden de ideas, hasta tanto el Municipio de Timaná, Huila, no reintegre la totalidad de los saldos no ejecutados dentro del proyecto FNR 24238 por valor de un millón trescientos ochenta y seis mil ochocientos treinta pesos m/cte (\$1.386.830,00), así como los gravámenes a movimientos financieros por valor de un millón ciento cuarenta y un mil trescientos sesenta y siete pesos con cincuenta y nueve centavos m/cte (\$1.141.367,59), seguirá incurso en los hechos que motivaron los actos de cargos No. DR-SPC-20071530000559 del 9 de marzo de 2007 y DR-SPC-20101530015549 del 21 de octubre de 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

La medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el presente caso debido a la imposibilidad en el cumplimiento de su objeto, toda vez que el proyecto ya se encuentra totalmente ejecutado.

Corresponde a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Asimismo, es procedente remitir copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el Municipio de Timaná, Huila, no incurrió en la irregularidad relacionada con la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías, transferidos para financiar el proyecto FNR 6516, toda vez que se comprobó que los recursos girados fueron ejecutados en su totalidad y se reintegraron los rendimientos financieros generados de los recursos asignados al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el Municipio de Timaná, Huila, incurrió en la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 24238, toda vez que no reintegró los saldos no ejecutados dentro del proyecto por valor de un millón trescientos ochenta y seis mil ochocientos treinta pesos m/cte (\$1.386.830,00), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que el Municipio de Timaná, Huila, incurrió en ejecución con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 24238, toda vez que permitió la deducción de gravámenes a movimientos financieros a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No.208-51121-2 por valor de cuatrocientos ochenta mil doscientos ochenta y seis pesos con ochenta y tres centavos m/cte (\$480.286,83) y a la cuenta corriente del Banco Davivienda No.208-10002-4 por valor de seiscientos sesenta y un mil ochenta pesos con setenta y seis centavos m/cte (\$661.080,76).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Municipio de Timaná, Huila, el reintegro de dos millones quinientos veintiocho mil ciento noventa y siete pesos con cincuenta y nueve centavos m/cte (\$2.528.197,59) por concepto de saldos no ejecutados y gravámenes a movimientos financieros debitados de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías al proyecto FNR 24238. Suma que deberá ser reintegrada a la cuenta corriente No. 302300000999 del Banco Agrario de Colombia, autorizada para el efecto, a nombre de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Timaná, Departamento de Huila, y se ordena el reintegro de recursos"

ARTÍCULO QUINTO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en los artículos precedentes de esta Resolución, en relación con el Municipio de Timaná, Huila. Hasta tanto no se realice el reintegro de los mencionados recursos, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal del Municipio de Timaná, Huila, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **13 SEP 2011**

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO

AGM/ MIR/MXA/LAP/TM/RG

2